



Catalina Sabín

Asociada. Departamento de Litigación de Fieldfisher.

El daño importa: responsabilidad de administradores por no disolver la sociedad (Art. 367 LSC)

1.

El artículo 367 LSC como herramienta para la recuperación de la deuda

En épocas de crisis, los cierres de facto de las PYMES se convierten en un fenómeno habitual, y los acreedores, frustrados, acuden al ordenamiento jurídico para buscar herramientas que les permi

tan recuperar sus créditos.

La herramienta principal que ofrece el Derecho a estos acreedores es el **concurso de acreedores**. Sin embargo, los gastos que implica instarlo, la lentitud del proceso y las limitadas probabilidades de recobro desincentivan hacer uso de esta opción.

Por ello, es muy habitual que los **acreedores recurran a una vía alternativa**: las acciones de responsabilidad de administradores sociales, a través de las cuales intentan que éstos últimos se vean obligados a asumir con su patrimonio personal las deudas que no pudieron recuperar de la sociedad.

Las acciones que pueden utilizar los acreedores para este fin son, esencialmente, dos:

1. la acción individual de responsabilidad del artículo 241 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y
2. la acción de responsabilidad por no disolver formalmente la sociedad del 367 LSC.

La primera es una **acción indemnizatoria clásica**, y para que prospere, el demandante debe acreditar la existencia de relación de causalidad entre la acción a ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |